



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0112**

Demandante: GILBERTO QUINAYAS

Demandado: HROS. CTE. HIPOLITO ASTAIZA Y OTROS

Proceso No.: 2022-00030-00

Sotar , Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitr s (2023)

**CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita a este Despacho Judicial que se:

1. Oficie al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC) de Popay n, Cauca, para que de forma inmediata, rectifique y/o modifique la informaci n del predio "LA PROVIDENCIA", identificado con Matr cula Inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, y C digo predial n mero 00-01-00-00-0009-0009-0-00-00-0000, de forma que en su Mapa Catastral, lo ubique conforme a la realidad existente en terreno, es decir, que en el predio donde tiene ubicado al predio "LOMITAS", deber  reemplazarlo por la informaci n del predio "LA PROVIDENCIA"; el cambio deber  incluir todos los datos, as : Nombre, n mero Catastral,  rea y Colindancias o Linderos. Teniendo en cuenta que el predio que colinda con la Quebrada Magnate, es precisamente "LA PROVIDENCIA".

2. Que el Certificado de dicha rectificaci n y/o modificaci n de la informaci n del predio "LA PROVIDENCIA", sea remitido a su Despacho, para la continuidad del Proceso de referencia.  
Y

3. En caso de que este Juzgado no avale la petici n aqu  realizada, se dispongo por este medio a presentar respetuosamente, el Desistimiento de la Demanda, por la imposibilidad de continuar favorablemente con ella en las circunstancias actuales acaecidas en el proceso, que impedir n llevarlo a buen t rmino.

Lo anterior, en raz n a que previo a la Inspecci n judicial se observ  y verific  que existe en el predio a prescribir, un error de forma, en los datos existentes en el sistema catastral que maneja el IGAC de Popay n, Cauca, error consistente en que donde se ubica en terreno el Predio a prescribir "LA PROVIDENCIA", con sus colindancias inamovibles como lo es la Quebrada Magnate y los Colindantes del Lote, ellos tienen ubicado otro predio denominado "LOMITAS", el cual no colinda con la Quebrada Magnate.

Respecto de la solicitud de oficiar al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi, tendiente a la rectificaci n o modificaci n de la informaci n del predio denominado "LA PROVIDENCIA", identificado con Matr cula Inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, este Despacho Judicial considera que la naturaleza del proceso declarativo de pertenencia no es la de corregir los yerros que se presentan en los documentos p blicos que los identifican, y en tal virtud, es directamente la parte interesada quien debe acudir directamente al IGAC, previo soporte de documentos donde se demuestre efectivamente ese error en los datos existentes en el sistema catastral que maneja ese instituto.

M s a n, cuando para corregir la informaci n requerida se debe realizar la visita de campo de los funcionarios del IGAC para que corroboren dicha situaci n, previo la aportaci n de los documentos exigidos por ese instituto. En otras palabras, no es suficiente la remisi n de un oficio por parte de este Juzgado al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi para realizar dicha modificaci n, entre otros, porque es el mismo IGAC que impone los requisitos necesarios para dicho tr mite al estar exclusivamente bajo su competencia lo relacionado con la informaci n catastral de los bienes inmuebles en Colombia.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

Siendo esto as , este Juzgado no acceder  a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC) para efecto de rectificar o modificar de la informaci n del predio denominado "LA PROVIDENCIA", identificado con Matr cula Inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y C digo predial n mero 00-01-00-00-0009-0009-0-00-00-0000, por no tener este Despacho Judicial competencia para dicho tr mite.

En su lugar, este Juzgado acceder  a lo solicitado de manera subsidiaria por el representante de la parte actora, en el sentido de desistir de las pretensiones de la demanda ante la imposibilidad de continuar favorablemente con ellas en las circunstancias actuales acaecidas en el proceso, que impedir n llevarlo a buen t rmino.

El art culo 314 del C digo General del Proceso (C.G.P.) se ala que el demandante podr  desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habr a producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producir  los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la presente actuaci n dentro de la misma no se ha pronunciado sentencia, de la misma manera, observado el poder conferido por la parte demandante, esta le confiri  a su representante de manera expresa la facultad para desistir; por lo que est n dados los requisitos esgrimidos en la ley para aceptar el desistimiento de las pretensiones.

En consecuencia, se levantar  la medida cautelar de inscripci n de la demanda comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca, por medio de oficio 0232 de fecha 19 de julio de 2022, sobre el bien inmueble denominado "LA PROVIDENCIA" identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-75847.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC) para efecto de rectificar o modificar de la informaci n del predio denominado "LA PROVIDENCIA", identificado con Matr cula Inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y C digo predial n mero 00-01-00-00-0009-0009-0-00-00-0000, por no tener este Despacho Judicial competencia para dicho tr mite conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO.-** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por el se or GILBERTO QUINAYAS, sobre el predio rural denominado "LA PROVIDENCIA", ubicado en la vereda Magnate del municipio de Sotar , Cauca, inscrito en el folio de matr cula inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro e Instrumentos P blicos de Popay n, en contra de los se ores ANA RUTH ASTAIZA DE LOPEZ, LUCIA ASTAIZA DE MU OZ, MARIA TOMASA ASTAIZA DE NARVAEZ, ROSA ELENA ASTAIZA DE VALVERDE, ANA MERY ASTAIZA ORDO EZ, ARGEMIRO ASTAIZA ORDO EZ, ELIECER ASTAIZA ORDO EZ, JOSEFINA ORDO EZ VDA, DE ASTAIZA; en calidad de herederos determinados del causante HIPOLITO ASTAIZA; HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HIPOLITO ASTAIZA, del se or BELISARIO SAMBONI SAPUYES y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con la parte motiva del presente prove do.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**TERCERO.-** En consecuencia, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso propuesto por el señor **GILBERTO QUINAYAS**, sobre el predio rural denominado “**LA PROVIDENCIA**”, ubicado en la vereda Magnate del municipio de Sotará, Cauca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-75847 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, en contra de los señores **ANA RUTH ASTAIZA DE LOPEZ**, **LUCIA ASTAIZA DE MUÑOZ**, **MARIA TOMASA ASTAIZA DE NARVAEZ**, **ROSA ELENA ASTAIZA DE VALVERDE**, **ANA MERY ASTAIZA ORDOÑEZ**, **ARGEMIRO ASTAIZA ORDOÑEZ**, **ELIECER ASTAIZA ORDOÑEZ**, **JOSEFINA ORDOÑEZ VDA, DE ASTAIZA**; en calidad de herederos determinados del causante **HIPOLITO ASTAIZA**; **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HIPOLITO ASTAIZA**, del señor **BELISARIO SAMBONI SAPUYES** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**CUARTO.-** **LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por medio de oficio 0232 de fecha 19 de julio de 2022, sobre el bien inmueble denominado “**LA PROVIDENCIA**” identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-75847.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**